

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA****DECRETO NÚMERO DE****( )**

Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de las Leyes 87 de 1993, 1474 de 2011, el Decreto ley 019 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 269 de la Constitución Política dispone que en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que Ley 87 de 1993 establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y dispone que el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará, entre otros aspectos, a la protección de los recursos de la organización y a la adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten y a la aplicación de medidas para prevenir, detectar y corregir las desviaciones que se presenten al interior y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Que la citada Ley 87, en su artículo 12 le atribuye a los Jefes de control interno o auditores internos o quien haga sus veces, entre otras funciones, la competencia de verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993 el jefe de control interno es el encargado de medir y evaluar la eficiencia y eficacia de la gestión de la respectiva entidad a la que pertenece.

Que el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, Modificado por el artículo 231, del Decreto Ley 019 de 2012, determina que los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los Organismos de Control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.

Que el Decreto 430 de 2015 señala que corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública la formulación, instrumentalización, difusión, asesoría y evaluación de la política de control interno con énfasis en su función preventiva, de gestión del riesgo y control y de apoyo al proceso de toma de decisiones.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción"

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por los Decretos 648 de 2017 y 612 de 2018, establece los roles que deben desarrollar en su labor las Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces y señala las instancias del Sistema entre las cuales se encuentra el Consejo Asesor en materia de Control Interno, los Comités de Auditoría Sectoriales, Departamentales, Distritales y Municipales y los equipos transversales de control interno.

Que de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-103 de 2015, la vigilancia fiscal de los recursos públicos está constituida por la coexistencia de dos niveles de control, el primero conformado por los mecanismos de control interno de naturaleza previa y administrativa y el segundo por el control fiscal externo, de carácter posterior y selectivo que realiza la Contraloría y que depende de la efectiva articulación de ambos controles.

Que en la citada sentencia la Corte Constitucional señala que el control interno de las entidades está facultado para intervenir de manera previa con el fin de detectar y corregir las desviaciones en la gestión de la entidad que pueda afectar el cumplimiento de los objetivos y comprometer el adecuado manejo de sus recursos.

Que el Decreto 1714 de 2018, en su Artículo 2, le confiere a la Vicepresidente de la República la misión de apoyar al Presidente de la República en temas de transparencia.

Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones del Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, en el acompañamiento a la gestión, en el monitoreo de los resultados institucionales y en la prevención y aseguramiento de la transparencia del manejo y protección de los recursos públicos, se considera necesario crear la red anticorrupción como mecanismo de prevención el fenómeno de la corrupción y establecer estrategias de coordinación y comunicación con la Vicepresidencia de la República a través de la Secretaría de Transparencia.

Que en mérito de lo expuesto

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Adicionar el párrafo 1º del artículo 2.2.21.4.7. del capítulo 4 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:

"PARAGRAFO 1º. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando éste lo requiera.

Cuando el Jefe de Control Interno en ejercicio de sus funciones evidencie errores, desaciertos o irregularidades financieras o administrativas o desviaciones que puedan comprometer el adecuado manejo de los recursos de la entidad o evidencie posibles actos de corrupción, deberá informarlo al Representante Legal con copia a la Secretaría de Transparencia, adjuntando a la copia de esta última instancia, el formato físico o electrónico que ésta establezca para tal fin.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción"

Este reporte no exime a los Jefes de la oficina de Control Interno o quien haga sus veces, de la obligación establecida en los artículos 67 de la ley 906 de 2004 y 9 de la ley 1474 de 2011.

**Artículo 2.** Adicionar el capítulo 7 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:

### **"CAPITULO 7**

#### **RED ANTICORRUPCION**

**"Artículo 2.2.21.7.1.** *Creación de la Red Anticorrupción:* Créase la Red Anticorrupción integrada por los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces, para articular acciones oportunas y eficaces en la identificación de casos o riesgos de corrupción en instituciones públicas, para frenar decisiones que pongan en peligro los activos públicos por actos de corrupción, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

La Red Anticorrupción será coordinada por el Vicepresidente de la República a través del Secretario de Transparencia y se articulará con el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno.

**Artículo 2.2.21.7.2.** *Acciones de la Red Anticorrupción.* La red anticorrupción adelantará las siguientes acciones:

- Establecer estrategias para prevenir la materialización de prácticas corruptas al interior de las instituciones públicas, detectando de manera oportuna acciones que puedan comprometer los recursos públicos y que eviten que la administración persista en un curso de acción que merezca reparos desde el punto de vista legal y fiscal.
- Proponer al Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno la adopción de acciones que promuevan el fortalecimiento de los Sistemas de Control Interno de manera preventiva y proactiva en la lucha contra la corrupción y generen mecanismos de seguimiento a los procesos de mayor exposición al riesgo de corrupción.
- Mejorar el suministro y circulación de información de la gestión pública; en especial en temas relacionados con presupuesto, planes de acción, contratación, y demás aspectos de la administración pública.
- Promover en las entidades públicas, la publicación de la información en cumplimiento del principio de transparencia activa consagrado en la ley 1712 de 2014, para que la ciudadanía pueda hacer uso de la misma y ayude a la institucionalidad pública en la detección de malas prácticas.
- Facilitar el intercambio de mejores prácticas, experiencias y metodologías que permitan mejorar la calidad, pertinencia y el trabajo de las oficinas de control interno en la identificación de tipos de corrupción y las causas de posibles actos de corrupción en un proceso determinado.

Para tal efecto la Red utilizará los equipos transversales de control interno integrados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los Comités de Auditoría Sectoriales, Departamentales, Distritales y Municipales de que trata los títulos 21 y 22 de la parte 2 del Libro 2 del presente Decreto.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción"

**Artículo 2.2.21.7.3.** *Asistencia a comités.* Los Representantes Legales de las diferentes entidades de la administración pública deberán invitar a los Comités Directivos o instancia que haga sus veces, con voz y sin voto a los Jefes de Control Interno, con el fin que de brindar las alertas tempranas sobre acciones u omisiones que puedan afectar el manejo de los recursos de la entidad.

**Artículo 3.** *Vigencia y derogatorias.* El presente Decreto rige a partir de su publicación, adiciona el párrafo 1º del artículo 2.2.21.4.7. del capítulo 4 y el capítulo 7 del Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO**